



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2790-SPA-1661 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

### ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos ubicados en Avenida Año de Juárez, número 17, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos criollos ubicados en el inmueble localizado en Avenida Año de Juárez, número 17, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, los cuales están encadenados con una correa que mide menos de un metro, además cuentan con dos hembras que no están esterilizadas por lo que quedan preñadas continuamente, no les dan de comer ni agua, asimismo son golpeados por los dueños, todos se notan delgados y se encuentran a la intemperie sin ningún tipo de resguardo.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, una hembra y un macho de la raza comúnmente conocida como beagle, de pelaje color blanco, negro y café, que responden a los nombres de "Orejas" y "Chiquita"; dos machos y una hembra criollos, de pelaje color negro con café, crema con café y blanco, que responden a los nombres de "Spanky", "Chihuahua" y "China", respectivamente, con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; asimismo, al ser vistos desde arriba y de costado se distingue la cintura detrás de las costillas y pliegue abdominal.

En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Los caninos que responden a los nombres de "Orejas" y "Chiquita", se encontraban en el patio techado del inmueble con una superficie aproximada de 120 m<sup>2</sup>, atados a correas metálicas con una longitud aproximada de tres metros, mismas que les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; en dicho lugar se observaron sus sitios de alojamiento, dos casas para perro construidas con cajones rústicos hechos con tablas delgadas de madera y láminas en la parte superior; dicho sitio se observó limpio sin heces u orina, de igual modo se advirtieron recipientes metálicos y de plástico que contenían agua limpia, la cual a decir de su propietario se encuentra a su libre disposición durante el día, también se observaron contenedores metálicos utilizados para el suministro de alimento, el cual consiste en una mezcla de croquetas con pollo. En lo que respecta a los caninos "Spanky", "Chihuahua" deambulan libres en el patio e interior del inmueble y con el resto de los animales pernoctan al interior de la vivienda.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como a continuar brindándole al ejemplar los cuidados necesarios para su bienestar en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, al respecto mostró los certificados de vacunación actualizados.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que



durante visita de reconocimiento de hechos del siete de noviembre de dos mil diecisiete, personal adscrito a esta Entidad constató que los animales de compañía habían recibido atención médica veterinaria, mostrando los certificados de vacunación correspondientes. Cabe señalar que durante la visita de reconocimiento antes referida se constató la existencia de un canino criollo, de pelaje color negro con blanco, el cual se encontraba al exterior del inmueble, en situación de abandono; sin embargo, el propietario de los demás animales decidió adoptarlo con la finalidad de brindarle los cuidados de bienestar animal correspondientes, asimismo le dio el nombre de "Negro".

Aunado a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos de fecha catorce de abril del año en curso, en la que se constató que los caninos "Chihuahua" y "Orejas" ya no se alojan en el inmueble, señalando el responsable que fueron dados en adopción a un amigo. Asimismo se observó que al animal de compañía que responde al nombre de "China" le fue eliminado el exceso de pelaje.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos localizados en Avenida Año de Juárez, número 17, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, esta Procuraduría constató la presencia de cinco animales de compañía, tres hembras y dos machos; "Orejas" y "Chiquita", raza comúnmente conocida como beagle, de pelaje color blanco, negro y café, "Spanky", "Chihuahua" y "China" criollos, de pelaje color negro con café, crema con café y blanco, respectivamente, los cuales derivados de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte del propietario de los mismos, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.



- En fecha catorce de abril del año en curso, se constató que los caninos "Chihuahua" y "Orejas" ya no se alojan en el inmueble, toda vez que a decir de su responsable fueron dados en adopción a un amigo. Asimismo se observó que al animal de compañía que responde al nombre de "China" le fue eliminado el exceso de pelaje.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/ESGH/S/SMHG/LHO